



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

RESOLUCION-CD- N° 192/03

Salta, 24 JUN 2003
Expediente N° 12.009/03

VISTO:

El Recurso de Reconsideración Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución N° 113/03, interpuesta por la Lic. GILOBERT; y

CONSIDERANDO:

Que los considerandos de la Resolución N° 113/03 explicitan los motivos por los cuales se ordena el descuento de los haberes percibidos por la Lic. GILOBERT en el período comprendido entre el 1° de febrero y hasta el 20 de marzo de 2.003 inclusive.

Que entre dichos considerandos se explicita que la licencia fue otorgada en el marco del Artículo 10 inciso c) del Decreto 3413/79, según la certificación emitida por los organismos competentes: Departamento de Sanidad de la Universidad Nacional de Salta y el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que dicho encuadre viene produciéndose desde el mes de Junio de 2.002 aceptando la Lic. GILOBERT el marco reglamentario en que fue otorgada y renovada su licencia (Decreto 3413/79 y su modificatoria).

Que el Artículo 11 inciso i) de dicho Decreto establece textualmente: Los agentes en uso de las licencias previstas en los incisos a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento"; c) "Afecciones o lesiones de largo tratamiento"; d) "accidentes de trabajo" y j) "asistencia del grupo familiar", pertenecientes al Artículo 10, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o en su caso de la del familiar enfermo sin autorización del servicio médico que hubiera acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito la misma será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Que a fs. 6 del citado expediente obra informe del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos refrendado por el Dr. Pablo Noé AIRA que expresa textualmente "esta dependencia no la autorizó a ausentarse de su domicilio particular".

Que a fs. 8 la Dirección de Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 6736 expresa "corresponde considerar la licencia concedida desde el 01 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2.003 sin goce de haberes, asimismo de acuerdo al Artículo 11 inc. i) in fine, se debe aplicar una sanción a la Lic. GILOBERT de CUGAT, a criterio de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, previa vista que debe darse a la Lic. GILOBERT".

Handwritten signature



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

TELEF. (087) 255404 / 330 / 332

TELEF. FAX 087 - 255456

RESOLUCION-D- N°

192/03

Salta, 24 JUN 2003
Expediente N° 12.009/03

Que la Resolución Rectoral N° 343/83 en su Artículo 12 establece que "las licencias por largo tratamiento serán otorgadas con la intervención del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud de la Nación, el que las enmarca en el Decreto 3413/79".

Que la misma Resolución en su Artículo 19 establece las penalidades para el caso de incumplimiento.

Que a fs. 50 vuelta Asesoría Jurídica concluye que la Lic. GILOBERT incumplió con la normativa aplicable del caso, por lo que corresponde considerar la licencia que le fuera concedida desde el 01 de Febrero y hasta el 20 de Marzo de 2.003 sin goce de haberes.

Que a fs. 50 el dictamen de Asesoría Jurídica expresa textualmente: "Surge así de manera clara e indubitada que el propio Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias establecidas para el personal docente de la Universidad Nacional de Salta, en el caso de licencias por afecciones de largo tratamiento como en el caso puntual de la Lic. Mercedes Gilbert, requiere la intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Nación, por lo que resulta de aplicación la normativa por la cual se rige esa Dirección, que no es otra que el Decreto 3413/79. Contribuye a confirmar esta postura el hecho de los propios certificados médicos expedidos y acompañados por la presentante Gilbert como prueba de su descargo, de los que surge que se otorgó licencia encuadrada en el Artículo 10 inc. c) del Decreto 3413/79".

Que nada obsta que un trabajador enfermo que se encuentra gozando de licencia por enfermedad, sea ésta por corto o largo tratamiento, pueda retirarse o ausentarse de su domicilio cuando se tratare de una dolencia ambulatoria, pero conforme los principios generales en materia laboral, el mismo debe necesariamente dar aviso de esta situación a su empleador. Ello por cuanto, el empleador goza de la facultad de control en virtud de la cual, ante la denuncia de una enfermedad efectuada por el empleado, el empleador "puede" controlar la veracidad de los hechos, con el fin de evitar un posible fraude laboral.

Que esta facultad, puede o no ser ejercida por el empleador, pero si se la ejerce, el trabajador debe ineludiblemente someterse a dicho control, como condición sine qua non de su derecho a percibir los salarios respectivos.

Que la Resolución -D- N° 140/03 rechaza el Recurso de Reconsideración solicitada por la Lic. GILOBERT, en consecuencia ratifica la Resolución N° -D-113/03

Res
uj



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (087) 255404 / 330 / 332
TELEF. FAX 087 - 255456

RESOLUCION-D- N°

192/03

Salta, **24 JUN 2003**
Expediente N° 12.009/03

por los motivos claramente expresados en sus considerandos sustentados por los dictámenes de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 6736 y 6782.

Que por lo anteriormente expuesto corresponde que el Consejo Directivo resuelva el Recurso Jerárquico en Subsidio.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere:

a) Rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Lic. GILOBERT en contra de la Resolución N° -D-113/03.

b) Ratificar las Resoluciones -D- N° 113/03 y 140/03.

c) Dirigir una nota a la Lic. GILOBERT, haciéndole conocer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 343/83 y del Decreto 3413/79 para el otorgamiento de las licencias al personal docente, por las razones en que se fundamentan los considerandos de las Resoluciones -D- N° 113/03 y 140/03.

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(En Sesión Ordinaria N° 08/03 del 03 de Junio de 2.003)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la Lic. GILOBERT, y en consecuencia ratificar las Resoluciones -D- N° 113/03 y 140/03 de esta Facultad, a través de la cual se dispone el descuento de los haberes percibidos por la **Lic. Mercedes Amiel GILOBERT de CUGAT, D.N.I. N° 12.959.930**, Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación exclusiva, en el período comprendido entre el 01 de Febrero y hasta el 20 de Marzo de 2.003 inclusive, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y remítase copia a: Dirección General de Personal e interesada para su toma de razón y demás efectos.-

img

Lic. MARTA JULIA JIMENEZ
SECRETARIA
Facultad de Ciencias de la Salud



Lic. SARA ELENA ACOSTA
VICE-DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud